

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Nulidad Escritura Publica
Radicado 2019-00664

Téngase notificada por conducta concluyente a la señora MYRYAM GARCIA CASTRO identificada con cc 32.528.539, demandada en el presente proceso de NULIDAD DEL PROCESO DE SUCESIÓN instaurado en su contra por los señores MARTA LILYAM DIAZ DIAZ, GABRIEL JAIME, MAURICIO, LUZ MARIA, MARIA TERESA Y OLGA BEATRIZ VILLA DIAZ, JAIME, GUSTAVO Y FABIO DIAZ MESA, MARIA CLEMENCIA, ANA LUCIA Y CIPRIANO DIAZ DIEZ; para representarla se le reconoce personería al abogado SEBASTIAN CARDONA HOYOS identificada con cc 98.772.832 y T.P 172.624 del CSJ. correo cardonahoyos82@gmail.com

No se accede a lo solicitado por el abogado de la demandada de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que, si bien es cierto el parágrafo único del artículo 9º del decreto 806/20, señala : *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*. en esta caso, el traslado de las excepciones no se surtió en debida forma, toda vez que revisada el ítem correspondiente a las notificaciones, la apoderada de los demandantes colocó como correo electrónico para notificaciones aida.arangoc@gmail.com y el apoderado envió la contestación de la demanda y las excepciones al correo aida.aragoc@gmail.com., nótese que le faltó la c.

Por secretaría dese traslado de las excepciones en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9be9408ed4ccaac3da248bddb076faecaa8a6bdad8e50acd2f831c2f206ce2d

Documento generado en 11/10/2021 09:49:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**